

**ACTA NUMERO (3) DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVOJOA, SONORA.**

En la Ciudad de Navojoa, Sonora, siendo las Diez Horas del día Dieciséis del mes de Octubre del año Dos Mil Seis, se reunieron en la Sala de Sesiones de este H. Ayuntamiento Constitucional de Navojoa, Sonora, en Palacio Municipal, ubicado en Boulevard No Reección y Plaza Cinco de Mayo de la Colonia Reforma, el C. PROFR. ONESIMO MARISCALES DELGADILLO, Presidente Municipal, C.P. HILDA GABRIELA CASTAÑEDA QUESNEY Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento y los C.C. OSCAR GUILLERMO NAVA AMAYA, ING. JUAN ALBERTO ESPINOZA PARRA, LIC. RAMON ALBERTO ALMADA TORRES, PROFR. MARCO ANTONIO VALENZUELA CERVANTES, PROFR. JAVIER BARRON TORRES, ING. FACUNDA LORENA MARTINEZ CERVANTES, GUADALUPE LOURDES RAMIREZ SALAZAR, LUCIA EREIDA RAMIREZ IBARRA, KARLA GUADALUPE AGÜERO ZAZUETA, LIC. MANUEL CASTRO SANCHEZ, LIC. JESUS ANGEL MENDIVIL NIEBLAS, PROFRA. BEATRIZ EUGENIA CHAVEZ RIVERA, DR. MARTIN RUY SANCHEZ TOLEDO, MARIA LUISA OCHOA ARAMAYA, CARLOS ENRIQUE FELIX ACOSTA, PROFRA. DOLORES ESTHER SOL RODRÍGUEZ, LIC. JUAN MANUEL ESCALANTE TORRES, LIC. ELEAZAR FUENTES MORALES, GEORGINA DEL PARDO GUTIERREZ y RAMON SERGIO PATIÑO ISLAS, regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Navojoa, así como el C. LIC. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, para celebrar Sesión Extraordinaria, que fuera convocada a los Quince Días del mes de Octubre del año Dos Mil Seis.

Para dar inicio a esta sesión el C. Presidente Municipal PROFR. ONESIMO MARISCALES DELGADILLO, menciona: “Ciudadana Sindica Procuradora, Regidoras, Regidores del H. Ayuntamiento, Sr. Secretario, público asistente, diferentes medios de comunicación, bienvenidos a esta reunión de cabildo que de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno y Administración Municipal y cumpliendo en los tiempos y formas que mandata dicha ley, se citó con la oportunidad para esta reunión de carácter extraordinario bajo el siguiente orden del día:

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. DECLARATORIA DE QUÓRUM Y APERTURA DE SESIÓN.**
- 3. LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR Y FIRMA.**
- 4. DESIGNACION Y TOMA DE PROTESTA DE REGIDOR ETNICO.**
- 5. CLAUSURA.**

“En cumplimiento a lo que establece la convocatoria y la propia ley, solicito respetuosamente al Sr. Secretario del H. Ayuntamiento proceda hacer el pase de lista

correspondiente. Toma el uso de la palabra el C. Lic. José Abraham Mendivil López, quien menciona: “Buenos días, con su permiso Sr. Presidente. “Informo a Usted Sr. Presidente que están presentes la totalidad de miembros de este Ayuntamiento”.

Enseguida menciona el C. Presidente Municipal: “Atendiendo el pase de lista que nos indica que tenemos la asistencia total de los miembros de este H. Ayuntamiento de Navojoa, pasamos al punto número dos que es declaratoria de quórum y apertura de sesión. En virtud del pase de lista reportado, siendo las diez horas con seis minutos, en mi calidad de Presidente Municipal, declaro formalmente instalado los trabajos de esta sesión extraordinaria de cabildo y validos los acuerdos que en ella se toman”.

“Pasamos al siguiente punto que es lectura del acta de la sesión anterior y firma, sometemos a consideración su documento que con oportunidad y agregado a la convocatoria para esta sesión se les hizo llegar, para efectos de que si hay alguna omisión o agregado que hacer, queda a su disposición dicho documento. De no haber y si están de acuerdo en su contenido, sírvanse aprobarlo levantando la mano, aprobándose por **UNANIMIDAD**, el siguiente **ACUERDO NÚMERO (9): “SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR”**.”

Tomando el uso de la palabra el C. Presidente Municipal, comenta: “Pasamos al punto número cuatro que es designación y toma de protesta del Regidor Étnico; voy aquí a pedirles que me permitan hacer una amplia pero muy amplia explicación de este proceso que es histórico, que nos compete a todos como Ayuntamiento, de este proceso que nos obliga como una responsabilidad fundamental como Ayuntamiento de cumplir puntual y cabalmente con lo que estipulan nuestros ordenamientos legales, particularmente partiendo de nuestra Carta Magna, la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y particularmente la que define los tiempos y formas para esta elección que es el Código Electoral para el Estado de Sonora; quiero hacer una explicación y si me permiten dar lectura puntual porque es muy importante que en esta sesión pública se dé fe a la sociedad navojoense y particularmente a la comunidad indígena, de la forma en que se ha venido desarrollando este proceso hasta llegar a la decisión que este H. Cuerpo Colegiado va a tomar en cuanto a la designación del Regidor Etnico que las autoridades de las etnias de la tribu mayo han hecho conforme a sus usos y costumbres, para efectos de que se integre a este Ayuntamiento, aclarando que desde que la propia Constitución y la Ley lo mandata, nunca hemos tenido la oportunidad de tener en este espacio a un Regidor Étnico, aun que este municipio es un municipio con una alta población indígena, y creo que en esto que voy a reflexionar, más allá de las visiones de cualquier tipo, ideológico, religioso o personal, creo que debo de reconocer, primero nuestra responsabilidad, segundo nuestro compromiso en hechos tangibles ante a quienes le debemos mucho y les tenemos que dar un abono porque son muchas pero muchas las necesidades que demandan los pueblos indígenas y creo que hoy históricamente este cabildo puede tomar la decisión atendiendo fundamentalmente a ese respeto y a ese compromiso histórico que tenemos con ellos. Si me permiten voy a darle lectura puntual, para que no se piense que son cuestiones personales, a diferentes artículos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal que dan fundamento a este tema. El

artículo 21 de la citada ley, a la letra dice: ***”Sección II De los pueblos indígenas. En los Municipios en donde se encuentren asentados pueblos indígenas los Ayuntamientos respectivos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la del Estado y demás leyes aplicables”***, como en el caso es la Ley de Gobierno y Administración Municipal y particularmente el Código Electoral para el Estado de Sonora”. “En esta sesión vamos a tomar una decisión que tiene que ver con todos estos documentos que son los que nos mandatan a quienes representamos al pueblo del municipio de Navojoa. El último párrafo de este artículo señala: ***“Para los efectos del párrafo anterior los Ayuntamientos expedirán normas de carácter general en el ámbito de su competencia y atenderán lo dispuesto en las leyes de materia”***. El artículo 22 por su parte establece: ***“Los Ayuntamientos en relación con los pueblos y comunidades indígenas, asentados en su territorio y en el ámbito de su competencia, deberán”***. “Voy a leer la Fracción Primera, por que es la que esta sustentada”, Fracción Primera: ***“Promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier forma de discriminación”***. Por su parte la Constitución General de la República, nos establece a todos los mexicanos en el Artículo Primero consagrado para todos los mexicanos, de las garantías individuales”: ***“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”***. “Artículo dos”: ***“La nación mexicana es única e indivisible. La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o partes de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”***, “como es el caso de esta, del Código Electoral y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en el Estado de Sonora”, ***“Las que deberán tomar en cuenta además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico”***. “Es importante mencionar que este artículo segundo tiene dos apartados, el Apartado A y el Apartado B”, a los cuales se hace constar en esta acta que el C. Presidente Municipal les dio lectura en sus partes relativas,

manifestando al respecto lo siguiente: ***“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación , y en consecuencia, a la autonomía para: I.- “Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural”***. En ese sentido yo siempre lo he reiterado y le he expresado a la comunidad indígena, de manera pública y en corto, pónganse de acuerdo, este Presidente Municipal respeta sus usos y costumbres y de eso tengo la autoridad y la solvencia moral para decirlo porque así lo hemos venido haciendo en todo momento”. ***II.- “Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes”***. ***III.- “Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno”***. “Son ellos las autoridades tradicionales las que deciden cómo están organizadas”. ***“Garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados”***. “Y de aquí me voy a la fracción VII la que particularmente es la que hoy nos ha convocado, que señala: ***“Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas”***. “Esta sesión está dando cumplimiento a lo que nos mandata la Constitución General de la República, en donde nos dice”. ***“Que las Entidades y los Municipios deberán de proceder de conformidad a lo que establece la propia Constitución del Estado”***. “Voy a permitirme leer el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Sonora”. Artículo 130: ***“Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberadamente integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los regidores habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente”***. “En la Ley de Gobierno y Administración Municipal su artículo 25, señala: ***“El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un regidor étnico, de conformidad con lo que establezca esta ley y la legislación electoral del Estado. Por cada síndico y regidor propietario, será elegido un suplente, conforme a lo previsto por la ley de la materia. Los miembros del Ayuntamiento son considerados como representantes populares, gozando sus regidores propietarios de idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. Para los efectos de este precepto, se considera regidor propietario a aquel que legalmente se encuentra en funciones. Los regidores suplentes que entren en funciones legalmente, serán considerados propietarios.”*** “Por otra parte,

¿Que dice la ley en cuanto a cómo habrán de elegirse?, porque la ley dice con claridad que cuando un municipio tiene más de cien mil habitantes como es el caso de Navojoa, el ayuntamiento se conformará además del Presidente, por un Sindico y doce Regidores de mayoría, más ocho de representación proporcional y un regidor étnico, así lo dice la ley, pero particularmente en este caso ya tenemos los veinte regidores y el síndico, pero nos falta tener al regidor étnico. ¿Cuál es el proceso que se sigue para nombrar al regidor étnico? Este proceso no inició en esta administración, que quede muy claro, este proceso inició en la anterior administración, para decirlo más claro, en el anterior Ayuntamiento conformado también de manera plural, por un Presidente, un Sindico y los veinte Regidores y en donde no hubo regidor étnico porque no cumplieron en tiempo y forma y no se pusieron de acuerdo. Quiero leer lo que dice el artículo 180 del Código Estatal Electoral que se refiere a la elección de los Ayuntamientos de los Municipio del Estado, y el cual textualmente dice lo siguiente: **Artículo 180: “El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Estará gobernado por un Ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de mayoría relativa. Esta integración se podrá completar con regidores de representación proporcional, propietarios y suplentes, y hasta con un regidor étnico propietario y su respectivo suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las étnias respectivas; éstos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en este código”.** “Los usos y costumbres, esta presidencia siempre lo ha dicho, los deciden la propia comunidad indígena, ellos decidirán y así nos lo mandata la constitución en cuanto a la autonomía que tienen para decidir sus usos y costumbres”. **“La ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento”.** Ahora están veinte y falta el regidor étnico. Por su parte el artículo 181 de este Código Electoral, a la letra dice: **“Para efectos de dar cumplimiento a la designación de regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente: I. “El Consejo Estatal solicitará a la autoridad pública competente en materia indigenista, a más tardar en el mes de Abril del año de la elección correspondiente, la información del origen y lugar en donde se encuentren asentadas la etnias locales en los municipios del Estado”.** “Aquí aclaro que no todos los municipios del Estado tienen etnias, esta función a quien le corresponde es a la CAPIS, es decir al Consejo para la Atención de Pueblos Indígenas del Estado de Sonora, y a la CDI, que es una institución del Gobierno Federal; a ellas dos el órgano electoral les pidió información de en qué municipios había etnias. **II.- “Una vez recibida la información a que se refiere la fracción anterior, el Consejo Estatal notificará, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de junio del año de la elección, a los ayuntamientos en cuyos municipios tienen su origen y se encuentran asentados los grupos étnicos de los que podrán nombrar al regidor étnico propietario y suplente, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que resulte electa”.** Vuelvo a reiterar que este procedimiento se inició en el ayuntamiento anterior 2003-2006. **III.- “En forma inmediata, los Ayuntamientos solicitarán a los grupos étnicos le informen quien o quienes son las autoridades facultadas para designar ante la autoridad electoral a los regidores étnicos propietario y suplente. Recibido el informe, el ayuntamiento, mediante oficio, hará llegar dicha información al Consejo Estatal”;**

***y IV.- “Las autoridades facultadas por los grupos étnicos ante el Consejo Estatal deberán presentar por escrito, antes del doce de Septiembre del mismo año de la elección, el nombre del Regidor Étnico Propietario y Suplente que hayan sido designados de acuerdo con los procedimientos establecidos por sus usos y costumbres. De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta junto con la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa, el ayuntamiento entrante notificará y requerirá de inmediato a las autoridades de la etnia para que, a más tardar dentro de los treinta días seguidos al de la toma de protesta, nombren y se presenten a tomar protesta los ciudadanos designados para ser regidores étnicos propietario y suplente. En caso de que dichos regidores no se presenten a tomar protesta en el plazo indicado, se perderá el derecho a su designación”.*** “Como puede verse, aquí se habla de un solo regidor étnico propietario que halla sido designado de acuerdo con los procedimientos establecidos por sus usos y costumbres, hasta ahí vamos a leerles las diversas disposiciones jurídicas que dan sustento legal al tema del regidor étnico. A continuación voy hacer una amplia y detallada explicación de toda la correspondencia que se tuvo por parte de la anterior administración municipal con el Consejo Estatal Electoral y de lo ya realizado por esta administración, hasta llegar al momento en el que nos encontramos. Este es el oficio 365/06 que a todos se les hizo llegar con oportunidad, dirigido al entonces Presidente Municipal de Navojoa, Lic. Alberto Natanael Guerrero López, voy a pedirle al Secretario del Ayuntamiento que le de lectura a su texto”.

Toma el uso de la palabra el C. Lic. José Abraham Mendivil López, para informar: “Oficio Número 365/06, Lic. Alberto Natanael Guerrero López, Presidente Municipal de Navojoa, Sonora, Presente. Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y para notificarle que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Electoral para el Estado de Sonora y en atención a la información proporcionada por la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas y la Coordinación General de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas del Estado de Sonora, organismos federal y estatal, respectivamente, la Etnia Mayo tiene derecho a nombrar un regidor propietario y suplente para que se integren a la planilla que resulte electa para el período constitucional 2006-2009, los que serán designados conforme a sus usos y costumbres. En ese sentido, sírvanse dar cumplimiento, en forma inmediata, a lo dispuesto por el artículo 181 fracción II del citado ordenamiento, disposición que transcribo en su totalidad: “Artículo 181: Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente: I. El Consejo Estatal solicitará a la autoridad pública competente en materia indigenista, a más tardar en el mes de abril del año de la elección correspondiente, la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del Estado; II.- Una vez recibida la información a que se refiere la fracción anterior, el Consejo Estatal notificará a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de junio del año de la elección, a los Ayuntamientos en cuyos municipios tienen su origen y se encuentran asentados los grupos étnicos de los que podrán nombrar el regidor étnico propietario y suplente, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que resulte electa; III. En forma inmediata, los Ayuntamientos solicitarán a los grupos étnicos le informen quien o quienes son las autoridades facultadas para

designar ante la autoridad electoral a los regidores étnicos propietario y suplente. Recibido el informe, el Ayuntamiento, mediante oficio, hará llegar dicha información al Consejo Estatal; y IV.- Las autoridades facultadas por los grupos étnicos ante el Consejo Estatal deberán presentar por escrito, antes del 12 de Septiembre del mismo año de la elección, el nombre del regidor étnico propietario y suplente que hayan sido designados de acuerdo con los procedimientos establecidos por sus usos y costumbres. De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta junto con la planilla de Ayuntamiento que haya resultado electa, el Ayuntamiento entrante notificará y requerirá de inmediato a las autoridades de la etnia para que, a más tardar dentro de los treinta días seguidos al de la toma de protesta, nombren y se presenten a tomar protesta los ciudadanos designados para ser regidores étnicos propietario y suplente. En caso de que dichos regidores no se presenten a tomar protesta en el plazo indicado, se perderá el derecho a su designación”. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 98 fracción XX y 101 fracción XIII del Código Electoral para el Estado de Sonora y para el efecto de garantizar el derecho de la Etnia Mayo para integrarse al gobierno municipal, de acuerdo a sus usos y costumbres, de conformidad con lo previsto en los artículos 180 y 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con los diversos artículos 25 y 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente, Hermosillo, Sonora, Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia, Presidente”.

Enseguida el C. Presidente Municipal, menciona: “Posteriormente con fecha 04 de Agosto del 2006 se hizo llegar un documento por parte del Presidente del Consejo Estatal Electoral, en donde solicita información en los términos que establece la Ley, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al oficio”.

Toma el uso de la palabra el C. Lic. José Abraham Mendivil López, para mencionar: “Oficio CEE-PRESI-449/06, dirigido al Lic. Alberto Natanael Guerrero López, Presidente Municipal. Con relación al Oficio CCE-PRESI/365/2006 de fecha 09 de Junio de los corrientes, mediante el cual se le informó por parte de este Consejo Estatal Electoral que la Etnia Mayo tiene derecho a nombrar un regidor propietario y suplente para integrarse la planilla que resulte electa para el período constitucional 2006-2009; de nueva cuenta le pido se sirva a dar cumplimiento, en forma inmediata, a lo dispuesto por el artículo 181 fracción III del citado ordenamiento, disposición que transcribo en su totalidad: III.- En forma inmediata, los ayuntamientos solicitarán a los grupos étnicos le informen quien o quienes son las autoridades facultadas para designar ante la autoridad electoral a los regidores étnicos propietario y suplente. Recibido el informe, el Ayuntamiento, mediante oficio, hará llegar dicha información al Consejo Estatal; y, lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 98 Fracción XX y 101 Fracción XIII del Código Electoral para el Estado de Sonora y para el efecto de garantizar el derecho de la Etnia Mayo para integrarse al gobierno municipal, de acuerdo a sus usos y costumbres, de conformidad con lo previsto en los artículos 180 y 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con los diversos artículos 25 y 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal”.

Enseguida menciona el C. Presidente Municipal: “En respuesta a ese oficio el C. Presidente Municipal Lic. Alberto Natanael Guerrero López, en representación del Ayuntamiento y en atención a las autoridades tradicionales que se acreditaron como tales de acuerdo a sus usos y costumbres se dio respuesta en tiempo y forma y ahí tienen ustedes una copia sellada de recibido en tiempo y forma por el órgano electoral competente, estas son las autoridades tradicionales, los kobanaros y todo lo que ellos tienen como estructura interna, lo reportaron al ayuntamiento, diciéndonos quienes son sus autoridades tradicionales, Yo pido de nuevo al Secretario dé lectura de quienes se acreditaron ante este Ayuntamiento como autoridades indígenas y de los cual se dio informe al Consejo Estatal Electoral; quiero señalar que en cuanto a este documento, no existe ninguna impugnación u observación por parte de ningún regidor del Ayuntamiento de la anterior administración, es decir, no existe en ninguna acta, ninguna objeción respecto de la información consistente en las autoridades indígenas que dimos a conocer al Consejo Estatal Electoral”.

Hace uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, para manifestar: “Dependencia, Presidencia Municipal, Sección Varios, No. De Oficio 3852, Expediente 14/2006, Asunto Contestando oficio que se indica, Navojoa, Sonora a 08 de Agosto del 2006. Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia, Consejo Estatal Electoral, Hermosillo, Sonora. En respuesta y atención a su oficio CEE-PRESI/449/06, de fecha 04 de Agosto de los corrientes, permito adjuntarle información recabada a través de las representaciones de las Etnias en el Mayo de parte de esta Administración Pública, para los efectos conducentes de los Artículos 180 y 181 del Código Electoral del Estado de Sonora.

<b>COMUNIDAD</b>	<b>FIESTA TRADICIONAL</b>	<b>KOBANARO O REPRESENTANTE</b>
MASIACA	SAN MIGUEL LA BANDERA Y JITSUMAS	C. NORBERTO LEYVA VERDUGO
BACABACHI	SAN ISIDRO, SAN CAYETANO Y JITSUMAS	C. JOAQUIN ONTIVEROS
CHIRAJOBAMPO	NIÑO DIOS Y JITSUMAS	C. JOAQUIN ONTIVEROS
EL SANEAL	NIÑO DIOS Y JITSUMAS	C. LUCIO IBAÑEZ AGUILERA
LOS BUAYUMS	SAGRADO CORAZON	C. JOAQUIN ONTIVEROS
SINAHUIZA	SAN CAYETANO	C. ROSA LIDIA MENDIVIL CASTILLO
PUEBLO VIEJO	SAN JUAN, SABADO DE GLORIA Y JITSUMA OCTUBRE	C. PABLO JUZACAMEA VEGA Y C. ALEJANDRO ZAZUETA FRANCO
BUIYACUSI DE ROSALES	STA. CRUZ, SABADO DE GLORIA, JITSUMA DE OCTUBRE	C. ELEAZAR VALENZUELA VALENZUELA.



SAN IGNACIO	VARIAS FIESTAS Y JITSUMA	C. ANTONIO FIERRO VALENZUELA
EL RECODO	VARIAS FIESTA Y JITSUMA	C. ANACLETO SOMBRA RAMIREZ
EL SIVIRAL	VARIAS FIESTAS	C. MACARIO RIOS
RANCHO CAMARGO	VARIAS FIESTAS Y JITSUMA	C. GABRIEL GALAVIZ BACASEGUA
SAPOMORA	TODAS LAS FIESTAS	C. SANTOS ALAMEA VALENZUELA
BUENA VISTA, SAN IGNACIO	TODAS LAS FIESTAS	C. HERIBERTO VALENZUELA SOTO
TESIA	SAN JUAN	C. MANUEL REYES
TIERRA BLANCA	SANTA CRUZ	C. LEOCADIA RABAGO
SANTA ROSA	SANTA ROSA	C. TOMAS POQUI
TETAPECHE	VIRGEN DE GUADALUPE	C. CARLOS FLORES FELIX
CAMOA	SABADO DE GLORIA	C. SANTOS FELICIANO LOPEZ
SANTA BARBARA	SABADO DE GLORIA Y JITSUMA	C. NICOLAS UVAMEA VAZQUEZ
BARRIO CANTUA	SABADO DE GLORIA Y JITSUMA	C. JUAN ROBLES
ETCHOHUAQUILA	SABADO DE GLORIA Y JITSUMA	C. PEDRO ARCE Y FRANCISCO BAYPOLI
STA. MARIA DEL BUARAJE	SABADO DE GLORIA	C. ABELARDO SOTO VALENZUELA
MUSUABAMPO	SABADO DE GLORIA	C. FRANCISCO VALENZUELA
GPE. DE JUAREZ	SABADO DE GLORIA Y JITSUMA	C. MARTIN FLORES PALAFOX
GUAYPARIN	STA. CRUZ Y JITSUMA	C. BARTOLO FINO VALENZUELA.
NACHUQUIS		C. BALVANEDO ALAMEA SIARI

Asimismo se anexan los nombres de los Gobernadores Mayos, para mayor información, los cuales a continuación se señalan:

<b>COMUNIDAD</b>	<b>GOBERNADOR MAYO</b>
MACOYAHUI	FAUSTO LOPEZ

CONICARI	BENITO VALENZUELA
CAMOA	FELIZARDO LOPEZ COTA
PUEBLO VIEJO	DAVID VALENZUELA ALAMEA
TESIA	AGUILEO FELIX AYALA
SAN IGNACIO	ALFREDO OZUNA VALENZUELA

Sin más por el momento, quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración al respecto. Atentamente Sufragio Efectivo No Reección, C. Lic. Alberto N. Guerrero López, Presidente Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional de Navojoa, Sonora”.

Enseguida interviene el C. Presidente Municipal, para mencionar: “Quiero que me permitan puntualizar algunas cosas sobre este documento; no hay en los archivos de la administración anterior, ningún documento peticionario por parte de las autoridades indígenas en donde se pida que se incorpore a esta relación a alguna autoridad tradicional que haya quedado omitida, no lo existe ni en tiempo ni en forma, entonces el Ayuntamiento respondió puntualmente a quienes las autoridades tradicionales designaron conforme a sus usos y costumbres ante esta autoridad competente, en función de ello y en cumplimiento a lo que establece la propia ley el Consejo Estatal Electoral, tuvo una sesión el 14 de Septiembre del 2006 para determinar sobre la propuesta de regidor étnico propietario y suplente para integrarse al municipio de Navojoa que será gobernado por la planilla electa para el período constitucional 2006-2009. Sr. Secretario le da lectura por favor”.

Toma el uso de la palabra el C. Lic. José Abraham Mendivil López, quien procede a mencionar: “Cedula de Notificación Personal. H. Ayuntamiento Constitucional de Navojoa, Sonora, Presente.- Que en sesión pública celebrada el 14 de septiembre de 2006, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No.. 424 sobre la resolución de la propuesta de designación de regidor étnico propietario y suplente, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa que será gobernado por la planilla electa, para el período Constitucional 2006-2009, que a la letra dice: “ACUERDO NÚMERO 424”. CONSIDERANDO. I. El 02 de julio de 2006, se llevaron a cabo las elecciones para renovar a los miembros del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos que integran la entidad, entre ellas, la correspondiente al Municipio de Navojoa. II. En sesión celebrada el día 04 de julio, el Consejo Local Electoral de Navojoa efectuó el cómputo de la elección declarando la validez de la misma, expidiendo la constancia de mayoría a la planilla electa, para el período constitucional 2006-2009. III. El artículo 180 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en su parte conducente, señala que el municipio estará gobernado por un ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de mayoría relativa, y que esta integración se podrá completar con regidores de representación proporcional, propietarios y suplentes, y hasta con un regidor étnico propietario y su respectivo suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados

conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en el Código.

IV. El procedimiento para la designación del regidor étnico es el que se establece en el artículo 181 del mismo ordenamiento, que literalmente dice: Artículo 181.- Para efectos de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente: I. El Consejo Estatal solicitará a la autoridad pública competente en materia indigenista, a más tardar en el mes de abril del año de la elección correspondiente, la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del Estado; II. Una vez recibida la información a que se refiere la fracción anterior, el Consejo Estatal notificará, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de junio del año de la elección, a los ayuntamientos en cuyos municipios tienen su origen y se encuentran asentados los grupos étnicos de los que podrán nombrar al regidor étnico propietario y suplente, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que resulte electa; III. En forma inmediata, los ayuntamientos solicitarán a los grupos étnicos le informen quien o quienes son las autoridades facultadas para designar ante la autoridad electoral a los regidores étnicos propietario y suplente. Recibido el informe, el ayuntamiento, mediante oficio, hará llegar dicha información al Consejo Estatal; y IV. Las autoridades facultadas por los grupos étnicos ante el Consejo Estatal deberán presentar por escrito, antes del 12 de Septiembre del mismo año de la elección, el nombre del regidor étnico propietario y suplente que hayan sido designados de acuerdo con los procedimientos establecidos por sus usos y costumbres. De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta junto con la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa, el ayuntamiento entrante notificará y requerirá de inmediato a las autoridades de la etnias para que, a más tardar dentro de los 30 días seguidos al de la toma de protesta, nombren y se presenten a tomar protesta los ciudadanos designados para ser regidores étnicos propietario y suplente. En caso de que dichos regidores no se presenten a tomar protesta en el plazo indicado, se perderá el derecho a su designación. En cumplimiento del precepto anterior, con fecha 26 de abril de 2006 se solicitó la información a que se refiere la fracción I, mediante oficios CEE-PRES/332/06 y CEE-PRES/333/06 dirigidos al Delegado Estatal en Sonora de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y al Coordinador General de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas del Estado de Sonora, respectivamente, quienes mediante oficios D/01/0650/06 y CAPIS/2006/0441 recibidos el 09 y 15 de Mayo, respectivamente, remiten la relación que contiene el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del Estado. En virtud de que de la información proporcionada se desprende que en el municipio de Navojoa, Sonora, tiene su origen y se asienta la Etnia Mayo, con oficios CEE-PRES/365/06 de fecha 09 de Junio y CEE-PRES/464/06 fechado el 04 de Agosto, se efectuó al ayuntamiento del citado municipio la notificación que exige la fracción II. Mediante oficio fechado el 08 de Agosto y recibido el 15 del mismo mes, suscrito por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, se envía un listado conteniendo los nombres de los Kobanaros o representantes de la Etnia Mayo y de los Gobernadores de cada comunidad de le Etnia Mayo. El 05 de Septiembre las autoridades tradicionales de la Tribu Mayo, a través del C. Juan García Luna, quien se ostenta como Comandante, comunican de la designación de los CC. Daniel Vergudo Buitimea y Aguileo Felix Ayala para ocupar el cargo de regidor propietario y suplente respectivamente. El 11 de Septiembre las autoridades tradicionales de la TRIBU Mayo, a

través del C. Rosalino Cruz Gaxiola, Comisionado especial el C. Rosalino Cruz Gaxiola comunican de la designación de los CC. Efrén Vega Yocupicio y Fausto Valenzuela Anguamea para ocupar el cargo de regidor propietario y suplente respectivamente. El 11 de Septiembre las autoridades tradicionales de la Tribu Mayo del Municipio de Navojoa, a través del C. Gabriel Galaviz Bacasegua, quien se ostenta como Kobanaro de la Iglesia de Rancho Camargo, comunican de la designación de los CC. Balvanedo Alamea Siari y Juan Guillermo Poqui Rábago para ocupar el cargo de regidor propietario y suplente respectivamente. El 12 de Septiembre las autoridades tradicionales de la Tribu Mayo, de las comunidades de Etchohuaquila, Masiaca, Buayum, Benito Juárez, Huebampo, Kukajaky, San Pedro, Musuabampo, Guadalupe de Juárez, Teachive y Chuacalle, Sinahuiza, el Buaraje Viejo, Chirajobampo, Saneal, y del Buaraje Nuevo, pertenecientes al Municipio de Navojoa, comunican de la designación de los CC. Victoriano Moroyoqui Buichimele y Martín Leyva Amarillas, para ocupar el cargo de regidor propietario y suplente respectivamente. El 04 de Agosto se recibió en original un escrito dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, con copia para el Presidente de este Consejo, mismo que suscriben el Presidente y Secretario del Consejo de Administración del Consejo Tradicional de Pueblos Indios de Sonora, A.C. y al que se anexa acta de asamblea celebrada el 04 de Agosto, donde miembros de las comunidades de Etchohuaquila, Masiaca, Buayum, Benito Juárez, Hueabampo, Kukajaky, San Pedro, Musuabampo, Guadalupe de Juárez, Teachive y Chuacalle, Sinahuiza, el Buaraje Viejo, Chirajobampo, Saneal y del Buaraje Nuevo y los que signan el escrito antes mencionados, designan como regidores étnicos, Propietario y Suplente, a los CC. Gloria Leticia Moroyoqui García y Alberto Valenzuela Yocupicio, respectivamente. El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, hasta la fecha no presentó en este Consejo Estatal Electoral, el oficio comunicando el nombre de quien o quienes son las autoridades facultadas para designar ante la autoridad electoral a los regidores étnicos propietario y suplente, por parte de la Tribu Mayo. V.- De las consideraciones anteriores se estima que no es procedente resolver sobre la propuesta de regidor étnico, en el caso que nos ocupa, toda vez que el Ayuntamiento de Navojoa, no presentó el oficio con el nombre de la autoridad facultada para designar que exige la fracción III de Artículo 181, sino únicamente remite propuestas hechas por los distintos grupos de autoridades tradicionales de grupo mayo. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo ha tenido a bien emitir el siguiente: ACUERDO. Primero.- Por los motivos y fundamentos que se exponen, no es procedente resolver sobre la propuesta de regidor étnico, a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el período Constitucional 2006-2009, ya que no se presentó el oficio con el nombre de quien o quienes son las autoridades facultadas para nombrar a los regidores étnicos propietario y suplente ante la autoridad electoral. Segundo.- Con la oportunidad debida, hágase lo anterior del conocimiento del H. Ayuntamiento de Navojoa, para los efectos legales correspondientes. Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet y en los estrados de este Consejo. Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Septiembre de dos mil seis, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe. Conste. Lo anterior lo comunico a Usted mediante cédula de notificación personal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Seis firmas ilegibles. Navojoa, Sonora a 15 de Septiembre de 2006, Lic. Ramiro Ruiz Molina, Secretario”.

Enseguida el C. Presidente Municipal, menciona: “En cuanto a este documento, tenemos algunas consideraciones, la primera que el Ayuntamiento, como ustedes pueden dar fe con el documento que se les hizo llegar, de quienes fueron las autoridades que se acreditaron ante el Consejo Estatal Electoral en tiempo y forma, segundo, la propia ley en la Fracción III no establece mecanismo alguno, dice únicamente que en forma inmediata los ayuntamientos solicitarán a los grupos étnicos, le informe quien o quienes son las autoridades facultadas para designar ante la autoridad electoral a los regidores étnicos propietario y suplente, recibido el informe el ayuntamiento mediante oficio hará llegar dicha información al Consejo Estatal Electoral y en contestación a eso dimos respuesta oportuna, ya como administración municipal a dicho dictamen, dicho acuerdo del Consejo Estatal Electoral, por favor Sr. Secretario, dé lectura al oficio”.

Toma el uso de la palabra el C. Lic. José Abraham Mendivil López, para informar: “Dependencia Presidencia Municipal, Sección Varios, Número de Oficio 9, Expediente 14/2006, Asunto relacionado a designación de regidor étnico, Navojoa, Sonora a 20 de Septiembre del 2006, C. Jesús Humberto Valencia Valencia, Presidente del Consejo Estatal Electoral, Hermosillo, Sonora. En atención a la cédula de notificación personal que contiene acuerdo No. 424 dictado en Sesión Pública celebrada el pasado 14 de septiembre del 2006, me permito manifestarle que no es cierto el contenido del último párrafo del considerando IV de dicha resolución en donde se nos dice que *“El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, hasta la fecha no presentó en este Consejo Estatal Electoral, el oficio comunicando el nombre de quien o quienes son las autoridades facultadas para designar ante la autoridad electoral a los regidores étnicos propietario y suplente por parte de la Tribu Mayo”*. Lo anterior toda vez que tal y como Usted mismo lo asienta en el quinto párrafo del mismo considerando IV de la resolución en cita, el H. Ayuntamiento de Navojoa mediante oficio No. 3852 de fecha 8 de Agosto del 2006 le hizo llegar un listado conteniendo los nombres de quienes son las autoridades facultadas para designar ante la autoridad electoral a los regidores étnicos propietario y suplente, lo anterior, tal y como se especifica con claridad en el oficio citado, con fundamento en el artículo 180 y 181 del Código Electoral del Estado de Sonora y para el caso concreto en la fracción III de este último dispositivo legal, que a la letra dice: *“En forma inmediata, los ayuntamientos solicitarán a los grupos étnicos quien o quienes son las autoridades facultadas para designar ante la autoridad electoral a los regidores étnicos propietario y suplente. Recibido en informe el ayuntamiento, mediante oficio, hará llegar dicha información al Consejo Estatal”*. A mayor abundamiento y aclaración el oficio No. 3852 remitido por este ayuntamiento a esa institución, fue en respuesta del por ustedes enviado No, CCE-PRESI/449/06, el cual precisamente se refiere al envío de información contenida en la fracción III del artículo 181 del cuerpo de leyes en consulta. Como puede verse con lo anterior estamos solicitando se rectifique el contenido de la resolución emitida por Usted, toda vez que como lo acreditamos en su momento y que se encuentra asentado en el propio contenido de la resolución, este ayuntamiento cumplió en tiempo y forma con su responsabilidad; todo lo anterior para los efectos a que haya lugar y para que se resuelva conforme a derecho proceda. Agradeciendo de antemano su atención al presente, aprovecho para reiterarle mi consideración y respeto. Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección, El Presidente Municipal Profr. Onésimo Mariscales Delgadillo, Secretario del H. Ayuntamiento Lic. José Abraham Mendivil López”.

Enseguida el C. Presidente Municipal, comenta: “Esto es en respuesta a algunos de los puntos que de alguna manera dieron base para el dictado de este acuerdo 424 en donde por otro lado hay una contradicción, ustedes lo pueden constatar, porque en una de las páginas dice: Mediante oficio fechado el 8 de Agosto y recibido el 15 del mismo mes, suscrito por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, se envía un listado, que es ese que ustedes tienen también conteniendo los nombres de los kobanaros o representantes de la Etnia Mayo y de los Gobernadores de cada comunidad de la Etnia Mayo y por otro lado nos dicen que no cumplimos. El problema fundamental fue que las autoridades tradicionales atendiendo a sus cuestiones internas no se pusieron de acuerdo y mandaron cuatro propuestas y devolvieron para acá la pelota, no se pusieron de acuerdo y además alguna de esas cuatro propuestas no estaban registradas, es decir, no estaban apoyadas por las autoridades indígenas acreditadas como electores, acreditadas como autoridades tradicionales ya sea como kobanaros o gobernadores ante el órgano electoral. Por otra parte y continuando con lo que dice la propia ley, en esa Fracción IV, que indica que la primera parte de ese proceso concluye hasta el 12 de Septiembre, pero dice ahí: **“De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta junto con la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa, el ayuntamiento entrante, todos nosotros, Presidente, Sindico, Regidoras y Regidores, notificará y requerirá de inmediato a las autoridades de la Etnia para que a más tardar, o sea no cumplieron en tiempo y forma en seleccionar a un propietario y a un suplente, dice aquí para que a más tardar dentro de los treinta días seguidos a la toma de protesta, nombren y se presenten a tomar protesta los ciudadanos designados para ser regidores Étnicos Propietario y Suplente. En caso de que dichos regidores no se presenten a tomar protesta en el plazo indicado, se perderá el derecho a su designación,** entonces a partir de esa información que llegó, nos dimos a la tarea de cumplir con ese mandato, es decir, con la segunda parte de este procedimiento, por lo que de conformidad con la ley y con todo lo anteriormente relatado y presentado ante ustedes mediante los documentos relativos, y que hemos dado amplia e íntegra lectura, le pedí al C. Secretario del Ayuntamiento, que en función a que las autoridades tradicionales registradas en tiempo y forma ante ayuntamiento y ante el órgano electoral, y que fueron las únicas autoridades registradas en tiempo y forma, sin ninguna objeción por parte de las autoridades tradicionales, ni de los Regidores, ni Síndico, ni Presidente Municipal del anterior Ayuntamiento, nos diéramos a la tarea de cumplir con ese mandato que nos hace el Código Electoral, por lo que se actuó en consecuencia, por lo que le pido al Secretario, dé lectura al siguiente documento”.

Toma el uso de la palabra el C. Lic. José Abraham Mendivil López, para mencionar: “Se hizo llegar el siguiente oficio a cada una de las personas que integran la relación que contiene el oficio de fecha 08 de Agosto del 2006. Dependencia: Presidencia Municipal, Sección: Varios, No. de Oficio: 101, Expediente: 14/2006, Asunto: Relacionado al Regidor Étnico, Navojoa, Sonora Septiembre 29 del 2006. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora y tomando en consideración que no se presentaron los Regidores

Étnicos de la Tribu Mayo a la toma de protesta, junto con la planilla de Ayuntamiento que resultó electa para este Municipio, por este conducto lo requiero para que en un término de tres días hábiles a partir de la notificación, proceda Usted a designar mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento, a los ciudadanos que desempeñarán los cargos de Regidores Étnicos Propietario y Suplente, quienes representarán a la Tribu Mayo ante este Ayuntamiento por el período 2006-2009. De igual manera lo apercibo que en caso de incumplimiento a este requerimiento en tiempo y forma legales y que por causa de ello no se presentaran a tomar protesta dentro del término que señala la parte final de la Fracción IV del artículo en cita, se perderá el derecho a la designación de los mencionados Regidores Étnicos. Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresar a Usted la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración. Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección, Secretario del H. Ayuntamiento Lic. José Abraham Mendivil López”.

Enseguida el C. Presidente Municipal, menciona: “En este requerimiento quiero ser también bien puntual, fue muy preciso y le dije al C. Secretario, que esta presidencia no tenía más obligación mas que respetar los usos y costumbres de sus autoridades, y que Yo iba a pedirles, y les reiteraba el planteamiento de que se pusieran de acuerdo, porque solamente les quedaban treinta días para acreditar a un regidor propietario o regidora con su suplente, y que fueran ellos y solo ellos, quienes de acuerdo a sus usos y costumbres y a su organización interna platicaran y propusieran solamente una propuesta de regidor propietario y suplente, que si no lo hacían la propia ley establecía esté día como el último para designarlo de acuerdo a sus usos y costumbres; yo quiero señalarles que aquí acudieron diferentes autoridades que se ostentan como autoridades tradicionales de la lengua mayo y a ninguno recibí, y le pedí al Secretario del Ayuntamiento que los atendiera y les diera esa explicación, para que no dijeran que tenía preferencia por X o Z y como una muestra democrática de no intervenir en el proceso; también quiero aclararles puntualmente, que de los que están aquí acreditados, ninguna autoridad tradicional va a señalar que el Secretario, que el Presidente o cualquier funcionario fue a visitarlos pidiendo el voto o haciendo cualquier situación de inducción, fuimos muy respetuosos porque no queremos perder está oportunidad histórica, de que por primera vez los indígenas estén representados aquí en el Ayuntamiento; por eso yo reitero, aquí se ha seguido un proceso conforme nos mandata la Constitución de la República, la del Estado, la Ley de Gobierno y todas las leyes que de ellas se derivan, y que fuimos muy precisos, pónganse de acuerdo y creo que en eso de ponerse de acuerdo ningún ciudadano, ningún navojoense tiene derecho a entrometerse y a cancelarles una oportunidad histórica que está consagrada en la Constitución, por eso yo fui muy reiterativo y aquí lo soy de nuevo, que solamente ellos de acuerdo a sus usos y costumbres y de acuerdo a lo que acreditaron en el marco de lo que establece la ley y en los tiempos y formas legales, solamente ellos tienen la facultad de decidir quien es su regidor propietario y suplente, y este requerimiento se hizo llegar única y exclusivamente a los que fueron acreditados ante el Órgano Estatal competente, no podíamos hacer lista nueva que quede muy claro, porque era violentar un proceso que no inicio con nosotros y por otro lado si no pudieron sacarlo es porque esos kobanaros le firmaron a uno y a otro, y claro hicieron lo de Poncio Pilatos, se lavaron las manos, no quisieron broncas y dijeron no se puede porque eran cuatro propuestas y nada más debían de hacer una, en función de ello les dijeron ustedes se

organizan, váyanse a las comunidades y les dijeron cuando ya se pongan de acuerdo regresen al ayuntamiento, para que nos notifiquen si se pusieron de acuerdo, si no se ponen de acuerdo es su responsabilidad, no de la autoridad municipal ni de ningún partido político, de ninguno y de ningún organismo de cualquier tipo ni de nosotros como regidores, es decisión de ellos, de las autoridades tradicionales, y por eso yo apelo, a que tengamos la alta responsabilidad de cumplir puntual y cabalmente con los tiempos y las formas que nos mandata la Constitución General de la República y a que respetemos por primera vez a ellos, a sus usos y costumbres y que les demos esta oportunidad histórica, que la merecen de estar aquí en este espacio en donde ellos son una comunidad fuerte y se ocupa la voz de ellos para que se escuche directamente, no hay aquí nada de lo que se ha manejado por fuera en algunos medios, nadie al presidente municipal va a venir a decirle que hubo algún manejo, que hubo alguna inducción o línea, para nadie, para mí la comunidad indígena y fue una cuestión que siempre lo he dicho y se ha visto, merece todo mi respeto y toda mi admiración, por eso yo hago este llamado muy respetuoso a sus usos y costumbres y a que nos sintamos orgullosos de ellos, que es la esencia de estar aquí, en función de ello los requerimientos que se hicieron a todos, algunos lo contestaron, los más poquitos no lo hicieron, ellos están organizados tienen sus abogados, porque la comunidad indígena también se ha venido preparando, tienen sus formas internas de organización, yo les pido que las respetemos, que sean ellos los que se acreditaron como autoridades tradicionales como kobanaros y gobernadores presentaron a ese requerimiento esta propuesta, adelante Sr. Secretario”.

En uso de la palabra el C. Lic. José Abraham Mendivil López, informa: “Le vamos a dar lectura a un formato remitido por las autoridades tradicionales de la tribu mayo, son 23 de los kobanaros o de las personas autorizadas, conforme a la relación que el Ayuntamiento hizo llegar el 08 de Agosto al Consejo Estatal Electoral, contestaron de la siguiente manera: En respuesta a su atento oficio de esta fecha, comunico a usted que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 181 Fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por Acuerdo Unánime de las Autoridades Tradicionales de la Iglesia Indígena de Buiyacusi de Rosales, estamos designando a nuestros hermanos indígenas Balvanedo Alamea Siari y Juan Guillermo Poqui Rabago, para que desempeñen los cargos de Regidores Étnicos Propietario y Suplente respectivamente y representen a nuestra Tribu Mayo ante el H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, por el período 2006-2009. Por lo anterior, pedimos a Usted, Señor Presidente Municipal, se sirva girar sus apreciables ordenes a quien corresponda a efecto que en la próxima sesión de cabildo se proceda a tomar la protesta de Ley a los Regidores Étnicos de nuestra Tribu Mayo legítimamente designados conforme al procedimiento que señalan nuestras leyes internas, usos y costumbres e instalarlo en su cargo con los derechos y obligaciones que señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente en nuestro Estado. Atentamente, Navojoa, Sonora a 30 de Septiembre de 2006. Por las autoridades tradicionales de las siguientes iglesias: de Buiyacusi de Rosales, C. Eleazar Valenzuela Valenzuela, Sapomora, Santos Alamea Valenzuela, San Ignacio, Antonio Fierro Valenzuela, El Recodo, Anacleto Sombra Ramírez, Rancho Camargo, Gabriel Galaviz Bacasegua, El Siviral, Macario Ríos, Musuabampo, Francisco Valenzuela, Tierra Blanca, Leocadia Rabago, Santa María del Buaraje, Abelardo Soto Valenzuela, Bacabachi, Joaquín Ontiveros, Pueblo Viejo, Pablo Juzacamea Vega,



Guayparín, Bartola Fino Valenzuela, El Saneal, Lucio Ibáñez Aguilera, Santa Rosa, Tomas Poqui, Buena Vista, Heriberto Valenzuela Soto, Santa Barbara, Nicolas Uvamea Vazquez, Etchohuaquila, Pedro Arce, Chirajobampo, Joaquin Ontiveros, Buayums, Joaquin Ontiveros, Sinahuiza, Rosa Lidia Mendivil Castillo, Barrio Cantua, Juan Robles y Tesia, Manuel Reyes”.

Enseguida el C. Presidente Municipal menciona: “En virtud de que de la relación de autoridades indígenas no hubo mas que una sola propuesta a la que le acabamos de dar lectura y no se presentó ninguna otra propuesta, y que son todas las que llegaron, las cuales obran en originales acompañadas de las firmas y sellos de los kobanaros y con su respectiva credencial de elector, por lo que al demostrarse que fue un amplio consenso mayoritario, en consecuencia este ayuntamiento envió dicha propuesta al Consejo Estatal Electoral junto con copias certificadas de toda esa documentación, respetando la decisión genuina de quienes se acreditaron en tiempo y forma, como representantes de las autoridades tradicionales, que eso quede muy claro en ese tenor respetando la decisión y la autonomía de los pueblos indígenas, fue como dimos respuesta, mandamos oficio al Consejo Estatal Electoral. Adelante Sr. Secretario”.

Toma el uso de la palabra el C. Lic. José Abraham Mendivil López, quien menciona: “Dependencia: Presidencia Municipal, Sección: Varios, No. de oficio: 122, Expediente 14/2006, Asunto: Relacionado a designación de Regidor Étnico, Navjoa, Sonora a 04 de Octubre del 2006, C. Jesús Humberto Valencia Valencia, Presidente del Consejo Estatal Electoral, Hermosillo, Sonora. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora, le hago llegar copias certificadas de propuestas presentadas por 23 autoridades de la Étnia Mayo, conforme a la relación que ya se le había hecho llegar mediante oficio de fecha 08 de Agosto del 2006. En esta información que le hacemos llegar, dichas autoridades tradicionales están designando a los *CC. BALVANEDO ALAMEA SIARI y JUAN GUILLERMO POQUI RABAGO*, como Regidores Étnicos Propietario y Suplente respectivamente tal y como se desprenden de las documentales en cita. Lo anterior lo hacemos de su conocimiento para que se proceda al dictado del acuerdo que corresponda, mediante el cual se haga la designación de los Regidores Étnicos Propietario y Suplente, conforme a derecho proceda, solicitándole de manera atenta se comuniquen de lo anterior a este Ayuntamiento con la anticipación debida, atendiendo a que el vencimiento del plazo a que hace referencia en el dispositivo legal que se menciona, ya está próximo. Agradeciendo la atención a la presente, quedamos de Usted. Atentamente, Sufragio Efectivo. No Reelección, Presidente Municipal Profr. Onésimo Mariscales Delgadillo, Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. José Abraham Mendivil López. Este oficio fue recibido ante el Consejo Estatal Electoral el día 06 de octubre del año en curso”:

Enseguida el C. Presidente Municipal, menciona: “Y en respuesta a ese documento donde informamos la decisión autónoma de las autoridades tradicionales y como era una obligación informar al órgano rector de los procesos electorales, el Consejo Estatal Electoral, nos envía respuesta, le pido al Secretario proceda a dar lectura al oficio respectivo”.

En uso de la palabra el C. Secretario del H. Ayuntamiento, informa: “Consejo Estatal Electoral, 09 de Octubre del 2006, Oficio Número 514/06, Dirigido al Presidente Municipal, Porfr. Onésimo Mariscales Delgadillo. En atención a su oficio No. 122 de fecha cuatro de octubre de los corrientes, me permito remitirle los documentos originales del expediente formado en relación con el trámite respecto del derecho de la Etnia Mayo de designar un regidor étnico propietario y suplente, en virtud que de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora, este órgano electoral no es competente para resolver sobre la propuestas hechas, toda vez que tal y como se desprende de las documentales, estas fueron presentadas fuera del plazo señalado para tal efecto en la primera parte de la Fracción IV del Artículo 181 del citado ordenamiento electoral: “Las autoridades facultadas por los grupos étnico ante el Consejo Estatal deberán presentar por escrito, antes del 12 de Septiembre del mismo año de la elección, el nombre del regidor étnico propietario y suplente que hayan sido designados de acuerdo con los procedimientos establecidos por sus usos y costumbres”. Siendo entonces que en consecuencia de lo anterior, que corresponde a la autoridad administrativa que Usted representa, para efecto de garantizar el derecho de la etnia mayo a integrarse al Gobierno Municipal, el dar cumplimiento y resolver a lo dispuesto por el procedimiento establecido en la última parte de la referida fracción IV del Artículo 181, que textualmente se describe: “De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta junto con la planilla de Ayuntamiento que haya resultado electa, el Ayuntamiento entrante notificará y requerirá de inmediato a las autoridades de la etnia para que, a más tardar dentro de los 30 días seguidos al de la toma de protesta, nombren y se presenten a tomar protesta los ciudadanos designados para ser regidores étnicos propietario y suplente. En caso de que dichos regidores no se presenten a tomar protesta en el plazo indicado, se perderá el derecho a su designación”. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 98 fracciones IV y XX, 101 fracción VII, 180 y 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con los diversos artículos 25 y 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Dicho expediente consta de la siguiente documentación: Oficio No. 3852 de fecha 08 de Agosto de 2006, mediante el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual se presentó un listado conteniendo lo nombres de los Kobanaros o representantes de le etnia mayo y de los Gobernadores de cada comunidad. Escrito y nexos, mediante los cuales el Consejo Tradicional de pueblos Indios de Sonora, A.C., remiten a este Consejo la designación del regidor étnico de la Tribu Mayo, siendo los C. Victoriano Moroyoqui Buichileme y Martín Leyva Amarillas, designados como propietario y suplente respectivamente. Escrito mediante el cual el Comandante Juan García Luna, quien se ostenta como autoridad tradicional de la Tribu Mayo, designan como regidor étnico propietario y suplente a los C. Daniel Verdugo Buitimea y Aguilero Felix Ayala, para integrar el Ayuntamiento de Navojoa, para el período 2006-2009. Escrito mediante el cual las autoridades tradicionales de la Tribu Mayo por conducto de su Comisionado Especial el C. Rosalino Cruz Gaxiola, designan como regidor étnico propietario y suplente a los C. Efrén Vega Yocupicio y Fausto Valenzuela Anguamea, respectivamente. Escrito mediante el cual las autoridades tradicionales de la Tribu Mayo por conducto del Kobanaro de la Iglesia del Rancho Camargo, el C. Gabriel Galaviz Bacasegua, designan como regidor étnico propietario y suplente a los C. Balvanedo Alamea Siari y Juan Guillermo Poqui Rabago, respectivamente. Sin otro particular,

aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia, Consejero Presidente”.

En seguida el C. Presidente Municipal, menciona: “Con todo este proceso, como ustedes observan el ayuntamiento como una institución ha dado cumplimiento fiel a lo que nos mandata la Constitución General de la República y del Estado y de todas las leyes secundarias relativas a esta materia, ahí tienen todos en sus manos toda la información para dar cumplimiento con el alto y sentido compromiso que tenemos con la comunidad indígena de la etnia mayo, que por primera vez tengamos un regidor étnico en Navojoa y esa decisión ha sido respetando sus usos y sus costumbres, por lo cual sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento, la propuesta mencionada para cumplir con nuestra responsabilidad y con todos los ordenamientos jurídicos y fundamentalmente con el oficio que nos ha turnado el órgano electoral facultado por la Ley; nos corresponde en este día y no habrá otro día más, para respetar la decisión de las autoridades tradicionales, la única propuesta que hicieron para tener regidor étnico y que someto a su más atenta consideración, la cual es a favor de los Ciudadanos Balvanedo Alamea Siari como Regidor Étnico Propietario y Juan Guillero Póqui Rábago como Regidor Étnico Suplente, está esta propuesta a su aprobación”.

Interviene la C. Regidora Georgina del Pardo Gutiérrez: “Como lo establece la Ley en el punto del citatorio, creo que estamos chocando con lo que trae la Ley, porque aquí dice designación, no es este Cabildo quien lo va a designar, ellos con sus usos y costumbres ya lo han designado. Ya está aquí la propuesta y ya hemos visto todo lo legal, ya que hemos estado revisando el listado de las gentes que se registraron ante el Consejo Estatal Electoral por parte de la administración pasada, esto nos marca que lo que tenemos que aprobar sería el reconocer mas bien las propuestas, el respaldo que traen los Kobanaros y demás autoridades indígenas que con sus usos y costumbres conforme a ese documento, creo que la función de nosotros es aprobar a los gobernadores étnicos y kobanaros que son las máximas autoridades, porque revisamos las copias de los respaldos y las Autoridades tienen sello, firma y huellas. Sería únicamente que aprobáramos o reconociéramos ese respaldo que ellos en su momento con sus usos y costumbres se reunieron y acordaron. No es para aprobar, es para reconocer esa autoridad de ellos. Los aprobamos y respetamos, esto es respetando sus usos y costumbres, reconociendo que los indígenas tienen que tener su representante, hace mucho tiempo que están luchando por tener su representante, tienen que ser por justicia”.

Enseguida interviene el C. Dr. Martín Ruy Sánchez Toledo, para mencionar que va a leer un escrito a nombre de sus compañeros regidores de Acción Nacional, por lo cual manifiesta lo siguiente: “Estimado Sr. Presidente, Sindico Procurador, Secretario del Ayuntamiento y demás compañeros regidores que conforman este honorable Ayuntamiento de Navojoa. Celebramos y apoyamos que nuestros compañeros indígenas tengan una representación en este cabildo de acuerdo a lo que marca la ley y de conformidad a sus derechos ciudadanos como parte importante de nuestra comunidad; queremos hacer mucho énfasis en la preocupación que nos ocupa porque a través de la designación de su representante sean dignamente representados y sean parte de las dediciones que fijarán el rumbo de nuestro municipio. Sin embargo, dicho lo anterior y

queriendo ser muy respetuosos del procedimiento a través del cual debieron elegir su representante de acuerdo a sus usos y costumbres como lo marca la ley y ante las circunstancias y la premura con que se ha hecho de nuestro conocimiento este asunto, nos ha sido imposible hacer un análisis objetivo de la situación y validar la información a fin de aprobar con pleno conocimiento y mayor certeza la designación de la persona referida en el expediente. Por el motivo anterior y ante la falta de un mayor conocimiento para votar a favor o en contra de este asunto, hemos decidido abstener nuestro voto considerando así ser más congruentes con la responsabilidad que nos ocupa. Queremos que nuestros compañeros indígenas sean representados en el Ayuntamiento, no que sean utilizados por el Ayuntamiento. Agradecemos de antemano sus consideraciones y respeto al motivo de nuestra decisión quedando a su disposición para cualquier otro asunto que nos ocupe. Atentamente Carlos Enrique Félix Acosta, Lic. Juan Manuel Escalante Torres, Dr. Martín Ruy Sánchez Toledo, Profra. Dolores Esther Sol Rodríguez y María Luisa Ochoa Aramaya”.

Enseguida el C. Presidente Municipal, comenta: “En referencia al documento el cual respetamos mucho, quiero expresarle a los Ciudadanos Regidores y Regidora de Acción Nacional que la comunidad indígena mayo merece todo mi respeto, a su inteligencia, a su lucha histórica, por tener esa representación; también el presidente señala que en cuanto al último comentario en el que señala en el documento de que los indígenas no deben ser utilizados por el ayuntamiento...”. En eso interviene el C. Regidor Dr. Martín Ruy Sánchez Toledo, para comentar: “Fue un agregado verbal, no viene en el documento”. Responde el C. Presidente Municipal: “Considero esa expresión como una falta de respeto a nuestros indígenas y creo que debemos ser muy respetuosos a lo que marca la Constitución en cuanto a respetar todo lo que ellos tienen derecho como cualquier mexicano, por eso quise hacer esta reflexión, porque ninguno le apostamos a eso, por otro lado yo reitero y me someto a juicio de que siempre estaré atento a ellos y poco a poco iré respondiendo a la deuda histórica que tenemos con ellos”.

Interviene el C. Regidor Lic. Eleazar Fuentes Morales, para comentar: “Quisiera hacer una aportación con respecto a la contestación del Sr. Valencia Valencia del Consejo Estatal Electoral, creo que no respetó el procedimiento, como decimos comunmente nos aventó la bolita al Ayuntamiento y no respetó el procedimiento, no porque el ayuntamiento haya fallado, según nos acabamos de enterar el ayuntamiento llevó acabo el procedimiento de notificar a las étnias de las tribus mayos para hacerles llegar al Consejo Estatal Electoral, las autoridades facultadas que van a designar, eso se cumplió según los oficios que acaban de dar a conocer y el Consejo Estatal Electoral manifiesta en su resolución que no, que por eso no le dio seguimiento y no respetó el procedimiento porque no les hicieron llegar las autoridades facultadas, cuando no fue cierto porque aquí hay documentos que avalan que sí se presentaron las autoridades facultadas ante el Consejo Estatal Electoral; quiero hacerle ese señalamiento al Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia para que respete el procedimiento que ya está y por otro lado para que a futuro vayamos enriqueciendo el procedimiento mismo, que sea un espacio para todos los grupos indígenas del municipio e incluso de la región, para que vayan enriqueciendo esta propuesta, para que el procedimiento sea según sus usos y costumbres y que de alguna manera sea más abierto y que contribuya más a la participación de ellos, que se

abra un espacio para que puedan participar y aportas con sus ideas y propuestas, preparen mejor el procedimiento”.

Enseguida comenta el C. Regidor Profr. Marco Antonio Valenzuela Cervantes, quien menciona: “En la lectura tan detallada, tan clara y tan concisa explicación que nos da el Presidente Municipal, ahí se palpa, se ve claramente, yo quiero coincidir con el regidor de que tenemos que tener mucho cuidado, y mucho apoyo y respeto a los grupos indígenas, definitivamente en eso coincido el cien por ciento, pero desgraciadamente con todo respeto compañero, no se pusieron de acuerdo y eso no es facultad del ayuntamiento, es derecho de sus usos y costumbres, el Consejo Estatal Electoral les solicitó que designaran ellos al regidor propietario y suplente, desgraciadamente la propuesta no fue así, son cuatro propuestas, los términos constitucionales se les han agotado al Consejo Estatal Electoral y concede al Ayuntamiento que haga este reconocimiento, por lo que si aprobamos, estaremos reconociendo a las autoridades indígenas que están haciendo sus propuestas, estaremos reconociendo a esos kobanaros, representantes de la etnia mayo, su derecho de representarlos, ahora compañeros regidores, síndico y presidente municipal, es la oportunidad para que los indígenas tengan sus representantes aquí, con todos y las fallas que pueda haber, es la primera vez que vamos a atender un regidor étnico, con todo respeto yo los invito atentamente a que aprobemos, si no es hoy no puede ser mañana, porque se agota la oportunidad de oro de los indígenas, se va perder, reflexionemos aquí si estamos a favor de los indígenas vamos a darle esta oportunidad, muchas gracias”.

Interviene el C. Regidor Juan Manuel Escalante Torres, para mencionar: “Con todo respeto quiero abundar en los motivos y fundamentos por los que expresamos nuestro voto de abstención, conforme lo manifestamos en este documento son dos puntos que nos hizo llamar la atención en ese sentido. Número uno: tiempo, forma y procedimiento. Es muy importante el tiempo para analizar el procedimiento que se llevó a cabo. Esta sesión se convocó el día de ayer, me notificaron a las 8:30 A.M., la información se nos proporcionó para su análisis bastante tiempo después, el tiempo para su análisis fue muy corto, entendemos la premura en el sentido que la Ley marca este día como el último para aprobar esta situación. Sin embargo, creemos que se pudo haber hecho con bastante anticipación este análisis y propuesta. La ley en el Art. 181 del Código Electoral en el Fracción IV, dice lo siguiente:“ De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta junto con la planilla de Ayuntamiento que haya resultado electa, el Ayuntamiento entrante notificará y requerirá de inmediato a las autoridades de la etnia para que, a más tardar dentro de los treinta días seguidos al de la toma de protesta, nombren y se presenten a tomar protesta los ciudadanos designados para ser regidores étnicos propietario y suplente”. La notificación a los representantes de las etnias se les hizo el 29 de septiembre, mas de 15 días después de la toma de protesta de todos nosotros, siento que se pudo entregar a tiempo, por eso estamos este día analizando este punto. Es importante la premura con la que se hizo. El siguiente punto es con el procedimiento, creo que tenemos que ver adecuadamente los informes que se nos están presentando, en esta caso me refiero al oficio 3253 de fecha 8 de Agosto del 2006, que realizó la Administración pasada, en donde se hizo una lista de las autoridades encargadas de hacer la designación de Regidor Étnico, quiero resaltar la palabra

“certeza”, porque es una lista que para nuestro punto de vista no se fundamenta, que realmente sean las autoridades para hacer esa designación. Ante esa duda no sabemos si realmente estas son las autoridades encargadas de hacer esa designación, y lo dejo como duda razonable, sin embargo con la información que se nos proporcionó no tenemos la certeza que sean realmente los encargados de elegir al Regidor Étnico. Esos dos puntos quería dejarlos en claro, por eso son los motivos por los que decidimos abstenernos”.

Enseguida interviene el C. Regidor Carlos Enrique Félix Acosta, para comentar: “Quiero apuntalar, coincido con lo que usted comentaba es una oportunidad histórica, creo que el Ayuntamiento ha dado un gran paso al nombrar al Regidor Étnico, independientemente de quien sea, el solo hecho de nombrarlo es muy bueno, hay que dar los espacios necesarios porque es parte de nuestra comunidad y tienen el derecho de votar por el rumbo de nuestra ciudad; quiero comentar el hecho que nos dice aquí, por el motivo anterior y ante la falta de un mayor conocimiento, no tenemos los elementos para decir que no es la persona adecuada, no tenemos los elementos para votar en contra, pero tampoco tenemos los elementos para votar a favor, porque nos hace falta un poco de tiempo para validar toda la información, el hecho de decir validar no quiere decir que estamos en un momento determinado que esta información carece de certeza. Tenemos que trabajar primero en un ambiente de confianza, sin embargo no es la confianza únicamente del Regidor, sino de los ciudadanos a quienes representamos y ellos esperan que hagamos un análisis más objetivo de los casos. Creo que faltó un poco de tiempo para haber hecho este análisis y ese es el motivo real por lo que no nos atrevemos a decir que estamos a favor o en contra de la persona que se está designando, ni de que la Etnia Mayo tenga el Regidor Étnico, que estamos totalmente a favor”.

Comenta la C. Regidora Georgina del Pardo Gutiérrez, para comentar: “Para que quede nuestro punto bien claro, es que nos estamos basando en este registro de autoridades indígenas que viene del Consejo Estatal Electoral. Una servidora conoce a algunos Kobanaros, me ha tocado la oportunidad de trabajar cerca de ellos, la otra es que legalmente el ayuntamiento no va a decidir, ya viene un representante propuesto con sus usos y costumbres que nos da esa certeza de que ese documento que viene firmado y sellado por las iglesias, es de los Kobanaros y tengo conocimiento porque he trabajado con algunos de ellos, he estado en sus fiestas, se que el Kobanaro y el Gobernador de cada pueblo son la máxima autoridad y ese sello que trae el documento es lo que nos hace reconocer esa propuesta que mandan las autoridades”.

Enseguida menciona el C. Presidente Municipal: “Voy a ser muy puntual, este proceso no lo vamos a deliberar aquí, es la parte de un proceso que empezó en Abril del 2006, y se dan los espacios y tiempos para cumplir de una forma, si no se cumple se da un espacio adicional que es el caso de este Ayuntamiento, para poder tomar una determinación respetando las formas propias de los indígenas, sus usos y costumbres, por lo que atendiendo a que se ha discutido ampliamente, someto a la aprobación el proceso legal, institucional y jurídico llevado a cabo por nuestros hermanos indígenas, por lo que particularmente pregunto a los miembros del Ayuntamiento, quienes estén de acuerdo en aprobar el proceso que se ha cumplido en los términos que marca la Ley, quienes estén de acuerdo en aprobar el proceso que se ha cumplido en los términos y plazos que marcan

todos los ordenamientos jurídicos, y particularmente quienes estén de acuerdo en respetar la decisión de las autoridades indígenas de designar como regidores étnicos propietario y suplente a los CC. BALVANEDO ALAMEA SIARI y JUAN GUILLERMO POQUI RABAGO, respectivamente, conforme a los usos y costumbres para tener regidor étnico, y de respetar la decisión que han tomado las comunidades indígenas de Navojoa, por favor levanten su mano, aprobándose por **UNANIMIDAD**, el siguiente **ACUERDO NÚMERO (10): “SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CC. BALVANEDO ALAMEA SIARI Y JUAN GUILLERMO POQUI RABAGO COMO REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVOJOA”**.

Siguiendo con el uso de la palabra, el C. Presidente Municipal, menciona: “Pasamos a la toma de protesta del Regidor Étnico, suplicamos al C. Balvanedo Alamea Siari, pase al frente”. “C. BALVANEDO ALAMEA SIARI “PROTESTA USTED CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLAS EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE REGIDOR ÉTNICO PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVOJOA, SONORA, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO”. Responde el C. Balvanedo Alamea Siari. “JEWI TURI, SÍ PROTESTO”. Continúa el C. Presidente Municipal: “SI ASÍ LO HICIERE QUE LA SOCIEDAD NAVOJOENSE SE LO RECONOZCA, SI NO QUE SE LO DEMANDE”.

Enseguida menciona el C. Presidente Municipal: “Con el permiso de ustedes, es un momento histórico para Navojoa, es un momento histórico para ustedes señores regidores que con mucha responsabilidad han reconocido esta decisión autónoma de nuestros hermanos indígenas, de sus usos y costumbres para fortalecer, lo vuelvo a decir, para fortalecer la presencia y las voces en este órgano colegiado; nos ha pedido el uso de la palabra el C. Regidor Étnico, si le permiten rendir un mensaje a este Cabildo y desde luego a la comunidad navojoense particularmente a la Comunidad Indígena Mayo, adelante C. Regidor”.

Toma el uso de la palabra el C. Regidor Étnico Balvanedo Alamea Siari, quien se dirige primeramente en el dialecto e inmediatamente menciona lo siguiente: “Antes que nada agradecer al Presidente Municipal a nombre de nuestro Pueblo Indígena, de nuestra Raza, les damos las gracias a Usted y a todos Ustedes compañeros, también a nombre de nuestro pueblo, estamos muy agradecidos y trabajaremos con mucho honra y orgullo para nuestro pueblo, para sacarlo adelante, ya que como ustedes muy bien saben, existen muchas necesidades en cada una de las comunidades. Se llegó el tiempo de que trabajemos todos juntos para bajar más beneficios para nuestra gente, muchas gracias”.

Enseguida comenta el C. Presidente Municipal: “Pasamos al punto cinco del orden del día, consistente en la clausura de la sesión, por lo que siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos de este día dieciséis de Octubre del dos mil seis, se declara

clausurada esta sesión y validos todos y cada uno de los acuerdos que en ella se tomaron en bien de los Navojoenses.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SINDICA PROCURADORA**

**C. PROF. ONESIMO MARISCALES DELGADILLO C.P. HILDA GABRIELA CASTAÑEDA QUESNEY**

**REGIDOR**

**REGIDOR**

**C. OSCAR GUILLERMO NAVA AMAYA**

**C. ING. JUAN ALBERTO ESPINOZA PARRA**

**C. LIC. RAMON ALBERTO ALMADA TORRES**

**C. PROF. MARCO A. VALENZUELA CERVANTES**

**C. PROF. JAVIER BARRON TORRES**

**C. ING. F. LORENA MARTINEZ CERVANTES**

**C. GUADALUPE LOURDES RAMIREZ SALAZAR**

**C. LUCIA EREIDA RAMIREZ IBARRA**

**C. KARLA GUADALUPE AGÜERO ZAZUETA**

**C. LIC. MANUEL CASTRO SANCHEZ**

**C. LIC. JESUS ANGEL MENDIVIL NIEBLAS**

**C. PROFRA. BEATRIZ E. CHAVEZ RIVERA**



**C. DR. MARTIN RUY SANCHEZ TOLEDO**

**C. MARIA LUISA OCHOA ARAMAYA**

**C. CARLOS ENRIQUE FELIX ACOSTA**

**C. PROFRA. DOLORES E. SOL RODRIGUEZ**

**C. LIC. JUAN MANUEL ESCALANTE TORRES**

**C. LIC. ELEAZAR FUENTES MORALES**

**C. GEORGINA DEL PARDO GUTIERREZ**

**C. RAMON SERGIO PATIÑO ISLAS.**

**C. BALVANEDO ALAMEA SIARI**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**C. LIC. JOSE ABRAHAM MENDIVIL LOPEZ.**

**:**